



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 020

(31 ENE 2017)

"Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad sobre el anexo 3 aportados por la Universidad EAFIT y la Asociación de Bananeros de Colombia AUGURA en ejecución del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 89 de 2013 para el proyecto denominado: "Desarrollo de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp".

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de las función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA - AUGURA identificada con NIT 890.900.746-7 y LA UNIVERSIDAD EAFIT identificada con NIT 890.901.389-5, a través del representante legal designado para el convenio de asociación, suscribieron Contrato No. 89 de 2013 Acceso a los Recursos Genéticos y Producto Derivado para Investigación Científica sin Interés Comercial para el proyecto denominado: "Desarrollo de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp".

Que mediante Resolución No. 1919 del 27 de diciembre de 2013 la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos otorgó el Acceso a los Recursos Genéticos y Producto Derivado para Investigación Científica sin Interés Comercial, para la ejecución del proyecto: "Desarrollo de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp", con base en el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 89 de 20 de diciembre de 2013.

Que en cumplimiento de lo establecido en la cláusula décima segunda Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 89 de 20 de diciembre de 2013, la ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA AUGURA - LA UNIVERSIDAD EAFIT mediante oficio radicado: 4120-E1-41720 del 10 de diciembre de 2015, remitió el primer informe de avance.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Sistema Ecosistémico con base en el informe de avance remitido por la ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA AUGURA - LA UNIVERSIDAD EAFIT, emitió el Informe de Seguimiento No. 184 del 9 de marzo de 2016, en el cual se requiere a la ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA AUGURA - LA UNIVERSIDAD EAFIT entre otros aspectos, ampliar la información sobre los resultados obtenidos de la investigación.

El requerimiento se efectuó mediante oficio radicado con el número 8210-E2-41720

"Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad sobre el anexo 3 aportados por la Universidad EAFIT y la Asociación de Bananeros de Colombia AUGURA en ejecución del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 89 de 2013 para el proyecto denominado: "Desarrollo de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp".

del 9 de marzo de 2016.

Que con base en la respuesta dada por la ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA AUGURA - LA UNIVERSIDAD EAFIT, mediante radicado E1-2016-014563 del 26 de mayo de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Sistema Ecosistémicos emitió el Informe de Seguimiento No. 184 del 30 de agosto de 2016, en el cual se requiere a la ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA AUGURA - LA UNIVERSIDAD EAFIT entre otros aspectos, remitir información sobre las reivindicaciones realizadas para la solicitud de patente CR117/20150600.

Que mediante el radicado E1-2016-027168 del 14 de octubre de 2016, la ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA AUGURA - LA UNIVERSIDAD EAFIT, entregó la respuesta a los requerimientos realizados mediante el Informe de Seguimiento No. 184 del 30 de agosto de 2016 y solicitó confidencialidad sobre el contenido del Anexo 3 en su totalidad presentando la siguiente justificación: *"La confidencialidad del anterior documento se debe a que a la fecha no ha sido publicado y en consecuencia su divulgación anticipada podría afectar sustancialmente derechos de propiedad intelectual de las partes del Convenio de Asociación AUGURA - Universidad EAFIT".*

Que la Decisión Andina 391 de 1996 en el Artículo 19 establece que: *"Artículo 19.- La Autoridad Nacional Competente podrá reconocer tratamiento confidencial, a aquellos datos e informaciones que le sean presentados con motivo del procedimiento de acceso o de la ejecución de los contratos, que no se hubieran divulgado y que pudieran ser materia de un uso comercial desleal por parte de terceros, salvo cuando su conocimiento público sea necesario para proteger el interés social o el medio ambiente (...)"*.

Que verificada la solicitud de confidencialidad del Anexo 3 entregado por la ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA AUGURA - LA UNIVERSIDAD EAFIT mediante radicado E1-2016-027168 del 14 de octubre de 2016 en cumplimiento de la cláusula décima segunda Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 89 de 20 de diciembre de 2013, se evidencia que:

- a) La información contenida en el Anexo 3 "A process for the induction of antimicrobial activity in Aerobic endospore forming bacteria" incluye datos técnicos que en caso de publicarse podrían afectar la propiedad intelectual sobre los resultados y ser materia de un uso comercial desleal por parte de terceros.
- b) La información no constituye información que deba ser de conocimiento público por protección al interés social o al medio ambiente.
- c) Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 19 de la Decisión Andina 391 de 1996, la solicitud de confidencialidad no podrá recaer sobre las informaciones o documentos a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 18 de la Decisión, en este sentido la información que se enmarque dentro de lo establecido en el citado artículo no será objeto de confidencialidad.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de

"Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad sobre el anexo 3 aportados por la Universidad EAFIT y la Asociación de Bananeros de Colombia AUGURA en ejecución del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 89 de 2013 para el proyecto denominado: "Desarrollo de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp".

impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 9 Ibídem, establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene como función la de regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético.

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 "Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines es regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el artículo 16 ibídem establece *"Todo procedimiento de acceso requerirá de la presentación, admisión, publicación y aprobación de una solicitud, de la suscripción de un contrato, de la emisión y publicación de la correspondiente Resolución y del registro declarativo de los actos vinculados con dicho acceso."*

Que el Decreto 730 de 1997, designó la competencia en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus productos derivados.

Que el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible" asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que en aplicación de lo establecido en los Artículos 19 y 20 de la Decisión Andina 391 de 1996, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera procedente otorgar la confidencialidad sobre el Anexo 3 entregado por la ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA AUGURA - LA UNIVERSIDAD EAFIT mediante radicado E1-2016-027168 del 14 de octubre de 2016 en

"Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad sobre el anexo 3 aportados por la Universidad EAFIT y la Asociación de Bananeros de Colombia AUGURA en ejecución del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 89 de 2013 para el proyecto denominado: "Desarrollo de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp".

cumplimiento de la cláusula décima segunda del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 89 de 20 de diciembre de 2013.

Que la confidencialidad se hace extensiva a los documentos de evaluación de la información contenida en Anexo 3 entregado por la ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA AUGURA - LA UNIVERSIDAD EAFIT mediante radicado E1-2016-027168 del 14 de octubre de 2016, que realice el Ministerio en cumplimiento de la obligación b) de la cláusula cuarta del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 89 de 20 de diciembre de 2013, lo anterior sin perjuicio del resumen público de la evaluación, el cual se realizará en los mismos términos que el resumen público del anexo que presente la ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA AUGURA - LA UNIVERSIDAD EAFIT.

Que los documentos protegidos con confidencialidad reposarán en un expediente reservado, en custodia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y no podrán ser divulgados a terceros, salvo orden judicial en contrario.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO 1. Otorgar confidencialidad sobre la información contenida en el Anexo 3 "A process for the induction of antimicrobial activity in Aerobic endospore forming bacteria" entregado por la ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA AUGURA - LA UNIVERSIDAD EAFIT mediante radicado E1-2016-027168 del 14 de octubre de 2016 en cumplimiento de la cláusula décima segunda del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 89 de 20 de diciembre de 2013 para el proyecto denominado: "Desarrollo de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp", contenido en el expediente RGE0116, la confidencialidad se otorga en los términos señalados en la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO 2. Otorgar confidencialidad sobre los documentos de evaluación de la información contenida el anexo 3 entregado por la ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA AUGURA - LA UNIVERSIDAD EAFIT mediante radicado E1-2016-027168 del 14 de octubre de 2016 en cumplimiento de la cláusula décima segunda Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 20 de diciembre de 2013; lo anterior sin perjuicio del resumen público de la evaluación, el cual se realizará en los mismos términos que el resumen público del anexo 3 que aporte la ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA AUGURA - LA UNIVERSIDAD EAFIT.

ARTÍCULO 3. Requerir a la ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA AUGURA - LA UNIVERSIDAD EAFIT para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo allegue a este despacho un resumen no confidencial de la información contenida en el anexo 3 en virtud de lo establecido en el artículo 19 de la Decisión Andina 391 de 1996.

"Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad sobre el anexo 3 aportados por la Universidad EAFIT y la Asociación de Bananeros de Colombia AUGURA en ejecución del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 89 de 2013 para el proyecto denominado: "Desarrollo de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp".

ARTICULO 4. Archivar los documentos objeto de la confidencialidad en el expediente reservado RGE0116, el cual no podrá ser divulgado a terceros, salvo orden judicial en contrario, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO 5. Una vez realice la publicación de la información contenida en el Anexo 3, la ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA AUGURA - LA UNIVERSIDAD EAFIT deberán informar por escrito al MINISTERIO para que se tomen las medidas administrativas a que haya lugar, a fin de que los documentos puedan ser consultados en el expediente público.

ARTICULO 6. Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 7. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al representante del convenio de asociación suscrito entre la ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA AUGURA - LA UNIVERSIDAD EAFIT, o a su apoderado debidamente constituido..

ARTÍCULO 8. Contra el presente acto administrativo procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo”

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

31 ENE 2017



TITO GERARDO CALVO SERRATO
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Expediente RGE0116

Revisor: Paula Rojas Gutierrez. Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos. DBBSE
Proyecto: Luz Helena Escobar M- Abogada – Contratista. DBBSE.